

RV: RECURSO DE REPOSICION BANCO DE BOGOTA CONTRA MARIA FRANCELINA RUIZ DE ESPITIA 2013-0326

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/11/2023 14:52

Para:Sebastian Danilo Delgado Quintero <sdelgadq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (724 KB)

MARIA FRANCELINA RUIZ - RECURSO DE REPOSICION.pdf; MARIA FRANCELINA RUIZ - SOPORTE COMPLETO.pdf;

Buenas Tardes,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SEBASTIANDANILODELGADOQUINTERO

ESCRIBIENTE

Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

De: Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 14:38

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION BANCO DE BOGOTA CONTRA MARIA FRANCELINA RUIZ DE ESPITIA 2013-0326

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MARIA FRANCELINA RUIZ DE ESPITIA

RADICADO PROCESO: 2023-0326

Muy buen día, cordial saludo, por medio del presente, encontrándome dentro de términos legales, me permito interponer recurso de reposición contra auto que termina proceso por Desistimiento Tácito.

Cordialmente,

JIMENA BEDOYA GOYES

jimenabedoya@collect.center

C.C. No.59.833.122

T.P. No. 111.300 del C.S. de la J

Octubre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO EJECUTIVO NO. 2013-0326
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA FRANCELINA RUIZ DE ESPITIA

JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito formular RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio de fecha 30 de Octubre de 2023 notificado por estados el día 31 de Octubre del año en curso, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El despacho mediante el auto recurrido decidió decretar la terminación del proceso por operar el desistimiento de tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte interesada puede interponer un recurso de reposición contra autos que dicte el juez con el objetivo de modificar, reformar o revocar y dejar sin efectos jurídicos dicha decisión porque es inconsistente y por ende vulnera principios fundamentales como el debido proceso.

Este recurso es también llamado de reconsideración, porque se interpone ante el mismo juez que dictó el auto susceptible de modificación con el fin de que se estudie de nuevo y la revoque o modifique, aclare o adicione.

En palabras del Catedrático Martin Castro se define este como “*el recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido*”. Lo anterior nos permite inferir que este recurso se interpone para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión, a fin de no caer en violaciones que más tarde nos estaría generando acciones de rango constitucional.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Código General del proceso en el artículo 317. Establece taxativamente los causales de operancia del Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.***
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.*
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta*
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.*
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En este caso, las razones de inconformidad se centran en que la terminación del proceso por desistimiento tácito en el *sub lite* no es procedente toda vez que el día **13 de octubre 2023** se presentó solicitud de medida cautelar al correo electrónico del despacho j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas resulta evidente que la parte demandante no ha dejado el proceso abandonado, pues como se demuestra a lo largo de este escrito se hizo las gestiones necesarias para realizar el impulso procesal correspondiente, razón por la cual no ha existido por nuestra parte desentendimiento del proceso llevado a cabo en este juzgado, por lo tanto solicito muy respetuosamente al despacho reponer la providencia, y tener en cuenta los argumentos expuestos en el presente escrito, para continuar con el trámite normal del proceso.

En caso de no revocar la providencia recurrida interpongo subsidiariamente **recurso de apelación.**

PRUEBAS

- Soporte de envió de solicitud de medida cautelar

PETICIÓN

En atención a lo brevemente manifestado, muy respetuosamente, solicito:

1. Revocar el auto recurrido y en su lugar disponer continuar con el proceso en su curso normal.

Del señor (a) juez atentamente,



JIMENA BEDOYA GOYES
C.C No 59.833.122 de Pasto
T. P. N° 111.300 expedida por el C.S.J

De:	Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>
Para:	j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha:	Vie., Oct. 13, 2023, 11:45 AM
Asunto:	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR BANCO DE BOGOTA CONTRA MARIA FRANCELINA RUIZ DE ESPITIA 2013-0326
Adjuntos:	image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, MARIA FRANCELINA RUIZ - SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.pdf

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MARIA FRANCELINA RUIZ DE ESPITIA

RADICADO PROCESO: 2013-0326

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente me permito solicitar se de tramite a solicitud de medida cautelar.

Esperando una resolución favorable a esta petición, muchas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Atentamente

 **Jimena Bedoya**
Abogada

(2)3690960 - 7380060

3057341666

jimenabedoya@collect.center

collect.center

Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Octubre de 2023

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA FRANCELINA RUIZ DE ESPITIA
RADICACIÓN: 2013-0326
REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

JIMENA BEDOYA GOYES apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar:

El embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada, posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en:

BANCO FINANDINA (notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

Medida que se extenderá a todas sus oficinas en el país. Comedidamente solicito oficiar a la entidad nombrada para lo pertinente, advirtiéndole las consecuencias de su desobedecimiento. Me reservo el derecho de perseguir eventualmente en el futuro otros bienes del deudor

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.